



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201800066-00
Demandante: Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno
Demandado: Corporación Comunitaria de Apoyo a la Sociedad - ASAC
Asunto: Requiere entidad bancaria

El 27 de julio de 2018¹ el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** y en contra de la **CORPORACIÓN COMUNITARIA DE APOYO A LA SOCIEDAD- ASAC**, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$41.061.036.00) M/Cte.**, más los intereses moratorios a la tasa establecida en el artículo 4º numeral 8º de la Ley 80 de 1993, causados desde la fecha en que cobró ejecutoria la Resolución No. 0341 de 5 de junio de 2017 “*Por la cual se liquida unilateralmente el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1604 DE 2013 suscrito entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y LA CORPORACIÓN COMUNITARIA DE APOYO A LA SOCIEDAD – ASAC, Nit. No. 900042483-9*”, y hasta cuando se pague en su totalidad la obligación.

El 4 de febrero de 2019², el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, la práctica de la liquidación de crédito y condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de dos millones cincuenta y tres mil cincuenta y un pesos (\$2.053.051.00) M/Cte. Asimismo³, se decretó el embargo y retención de dineros que la demandada tuviera en la Cuenta Corriente No. 4471015399 del Banco Colpatria; medida limitada a la suma máxima de OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$82.122.072.00), para lo cual, se le impuso el deber a la entidad bancaria de informar si los recursos afectados con la medida cautelar tienen la naturaleza de inembargables, en caso negativo, procediera con los dineros retenidos a constituir certificado de Depósito a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del mismo (art. 593 num. 4 y 10 CGP).

El 22 de febrero de esa anualidad, el apoderado de la entidad actora allegó constancia de radicación del Oficio No. J38-00184-19 dirigido a la entidad bancaria aludida.

El 24 de mayo de 2021⁴, se requirió al Banco Colpatria para que diera cumplimiento inmediato al embargo decretado, so pena de imponérsele multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3º del CGP⁵. A pesar de habersele enviado el requerimiento el 21 de julio de esa anualidad⁶, la entidad bancaria guardó silencio.

El 18 de abril de 2023⁷, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicitó la entrega del dinero que se encuentra embargado en la Cuenta Corriente No.

¹ Folio 149 a 151 del Cp. 1

² Folio 166 Cp. 1.

³ Folios 4 y 5 C. 2.

⁴ Ver documento digital: “04.- 24-05-2021 AUTO REQUIERE ENTIDAD BANCARIA”.

⁵ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

⁶ Ver documentos digitales: “06.- 21-07-2021 OFICIO REQUERIMIENTO” y “07.- 21-07-2021 REMISION REQUERIMIENTO”.

⁷ Ver documentos digitales: “18.- 18-04-2023 CORREO” y “19.- 18-04-2023 SOLICITUD DINERO”

4471015399 del Banco Colpatria, o en su defecto, el título judicial que hubiese constituido la entidad bancaria.

Así las cosas, ante la omisión por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de atender el requerimiento formulado en proveídos del 4 de febrero de 2019 y 24 de mayo de 2021, se le requerirá para que dé cumplimiento inmediato al embargo decretado, y brinde las explicaciones de la negativa a acatar las órdenes judiciales impartidas en las providencias aludidas. En caso de no ser satisfactorias las explicaciones, se le impondrá una multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3) y de ser el caso se compulsarán copias con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia para que determine si incurrió en alguna conducta sancionable.

Una vez la entidad bancaria haya atendido el requerimiento formulado, se procederá a resolver la solicitud planteada el 18 de abril de 2023 por el apoderado judicial de BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría **REQUERIR** al Gerente del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que inmediatamente cumpla la orden de embargo decretada por este Despacho judicial el 4 de febrero de 2019 y que le fue comunicada con oficio No. J38-00184-19 de 18 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** oficiar al Gerente del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, brinde las explicaciones de su negativa a acatar las órdenes judiciales impartidas mediante proveídos del 4 de febrero de 2019 y 24 de mayo de 2021. En caso de no ser satisfactorias, se le impondrá una multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3) y de ser el caso se compulsarán copias con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia para que determine si se incurrió en alguna conducta sancionable.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE **Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

mdbb

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co ; pedro.daza@gobiernobogota.gov.co ;
Parte demandada: coracionasac@gmail.com ;
Banco: notificbancolpatria@colpatria.com , sac_ccfiducolpatria@scotiabankcolpatria.com , buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com , scotiasecurities@scotiabankcolpatria.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb26d5a7752352780db5fd86fad8c7fb5cca012c5b8073cb753459f0b77a5f0**

Documento generado en 31/07/2023 09:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>